

Dr. Enrique Díaz Ballestero

ESCRITURA NÚMERO: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (452)



PODER ESPECIAL

OTORGANTE:

5	OTONGANTE.
6	RAZON SOCIAL /APELLIDOS Y NOMBRES CEDULA/PASAPORTE/RUC CALIDAD
7	ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A. MANDANTE
8	ORTEGA ALBONICO ANTONIO RODRIGO CI.172015884-7 MANDATARIO
9	CUANTÍA: INDETERMINADA
LO	DI Z COPIAS **WGP**
11	En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
L2	República del Ecuador, hoy día, VEINTE Y SEIS (26) de ENERO
L3	del DOS MIL DIEZ, ante mí, ABOGADA LADY GOYES
L 4	ANDRADE, NOTARIA DECIMO OCTAVA SUPLENTE DEL
L5	CANTÓN QUITO, por licencia concedida a su titular Doctor
L6	Enrique Díaz Ballesteros, mediante Acción de Personal número
L7	siete seis-DP-DDP del Consejo de la Judicatura, de fecha
18	dieciocho de enero del dos mil diez, comparece el señor MIGUEL
L9 .	ANGEL MOLINA ZAMUDIO y señor ANTONIO RODRIGO
20	ORTEGA ALBÓNICO, en sus respectivas calidades de
21	Apoderado y Director de ACENOR ACEROS DEL NORTE
22	SOCIEDAD ANONIMA, conforme consta de los documentos
23	que se acompañan Los comparecientes son de nacionalidad
2/4	chilena, mayores de edad, de estado civil casados,
25	domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y
26	poder obligarse, a quienes de conocer doy fe; ya que me
27	presentan sus documentos de identidad, bien instruido por mí,

la Notaria en el objeto y resultados de esta escritura, a la que

procede libre y voluntariamente y para el efecto, bien inteligenciados de la gravedad del juramento y de las penas del 2 perjurio, y de la obligación que tienen de decir la verdad, de 3 conformidad con la minuta que me presentan para que la eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente: 5 "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su 6 cargo dígnese incorporar este Poder Especial al tenor de las 7 cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: siguientes 8 Comparece a otorgar el presente Poder Especial el señor 9 Miguel Angel Molina Zamudio y señor Antonio Rodrigo Ortega 10 en sus respectivas calidades de Apoderado y 11 Director de ACENOR ACEROS DEL NORTE SOCIEDAD 12 ANONIMA, actuando en representación de la citada sociedad. 13 Los comparecientes son de nacionalidad chilena, casados, 14 domiciliados en Quito, Ecuador. La personería de los 15 comparecientes consta del acta de sesión de directorio de 16 ACENOR ACEROS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, 17 celebrado el quince de mayo del dos mil ocho, ante el Notario 18 Suplente de la Notaria Décimo Octava de Santiago, incluida en 19 el repertorio número siete ocho ocho ocho/cero ocho que se 20 adjunta. SEGUNDA.- ANTECEDENTES. UNO.- ACENOR 21 ACEROS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, es una 22 compañía de nacionalidad chilena, que se crea como producto 23 de la transformación y cambio de nombre de la sociedad de nacionalidad chilena. Comercial del Norte CODENOR 25 LIMITADA en ACENOR ACEROS DEL NORTE SOCIEDAD 26 ANONIMA, mediante escritura pública celebrada 27 veinte y ocho de abril del dos mil ocho, ante el Notario 28



23

24

25

26

Dr. Enrique Díaz Ballesteros.

 $1 \leq \frac{e^{\frac{1}{2}} \cdot e^{\frac{1}{2}}}{e^{\frac{1}{2}} \cdot e^{\frac{1}{2}}} \leq \frac{1}{2} \cdot \frac{1}{2} \cdot \frac{1}{2} \cdot \frac{1}{2} \cdot \frac{1}{2} \cdot \frac{1}{2}$

María Loreto Zaldívar Grass, abogado suplente de don Parisio sous Zaldívar Mackena, inscrita en el Registro de Comercio, a cargo del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de Chile, el Comercio de Registro de Comercio.

nueve de mayo del dos mil ocho. DOS.- ACENOR ACEROS

5 DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA. Es en la actualidad

6 accionista de la sociedad DIPAC MANTA SOCIEDAD

7 ANONIMA, compañia domiciliada en la ciudad de Quito,

8 Ecuador. TRES.- De conformidad con la Ley Reformatoria a la

9 Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial del Ecuador

número quinientos noventa y uno del quince de mayo de dos

11 mil nueve, las compañías extranjeras con capitales

representados por acciones o participaciones nominativas, que

13 tuvieren acciones o participaciones en compañías

ecuatorianas, deberán tener en la República del Ecuador un

15 Apoderado o Representante. TERCERA.- PODER ESPECIAL:

16 En base a los Antecedentes enunciados, ACENOR ACEROS

17 DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, legalmente representada

18 por los señores Miguel Angel Molina Zamudio y Antonio

19 Rodrigo Ortega Albónico, en las calidades que se ha dejado

20 indicado, otorga Poder Especial, amplio y suficiente cual en

derecho se requiere a favor del señor ANTONIO RODRIGO

22 ORTEGA ALBONICO, ciudadano de nacionalidad chilena,

casado, radicado en la República del Ecuador, con calidad

migratoria nueve-IV, designándolo como su Apoderado en el

Ecuador. Se otorga al Apoderado las siguientes facultades,

UNO- Presentar toda clase de declaraciones, solicitudes o

peticiones ante las autoridades de hacienda o fiscales, para

28 pagar contribuciones, impuestos, derechos y repartimientos de

todas clases, cuyo pago pudiera liegar a corresponder a la 2 sociedad; así como pagar anualidades, hipotecas y demás 33 cargos y obligaciones sobre propiedades pertenecientes a la 4 sociedad, total o parcialmente. DOS.- Conferir y otorgar procuración judicial para pleitos, generales o especiales, a 5 favor de abogados, procuradores o mandatarios, con cuantas 6 7 facultades estime conveniente, y revocar los que hubiere conferido, siendo entendido que, sin perjuicio de esta facultad, 8 el apoderado podrá ostentar directamente la representación 9 legal judicial o extrajudicial de esta sociedad en territorio 10 ecuatoriano, compareciendo o apersonándose a nombre de 11 ella, en calidad de actor o demandado, tercerista coadyuvante 12 o excluyente, en toda clase de pleitos o procedimientos, 13 peticiones, asuntos y acciones, ya sean civiles, comerciales, 14 tributarios, penales, laborales, administrativos, contencioso-15 administrativo o acciones constitucionales en que la sociedad 16 tenga algún interés, ya sea como demandada, demandante, 17 denunciada o denunciante o querellada o querellante en 18 causas penales, o de cualquier otro carácter, con facultad para 19 tales fines, para comparecer ante toda clase de juzgados, 20 tribunales, cortes y funcionarios judiciales, instituciones 21 privadas o gubernamentales u organismos judiciales, pudiendo, 22 legalmente, ostentar esa representación, a nombre de esta 23 sociedad. ante cualesquiera v todas las oficinas 24 dependencias de los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo 25 del Ecuador, con poder para recibir, revocar, transigir, 26 renunciar, delegar, sustituir los poderes que haya otorgado y 27. reasumir la representación de la sociedad, allanarse a las 28



Dr. Enrique Díaz Ballesterge

pretensiones y reclamaciones de la otra parte, desista de proceso, de la pretensión o celebrar convenios que implique disposiciones de litigios.-TRES.- Comparecer a las Juntas de pro-Extraordinarias Generales Ordinarias, Accionistas 4 celebre DIPAC MANTA SOCIEDAD 5 Universales que participando con voz y voto a nombre de su ANONIMA. 6 mandante. CUATRO.- Presentar cuando así se le reguiera, a 7 la Gerencia de DIPAC MANTA SOCIEDAD ANONIMA un 8 certificado otorgado por por la autoridad competente en Chile, 9 en la que se acredite que ACENOR ACEROS DEL NORTE 10 SOCIEDAD ANONIMA tiene existencia legal, y se encuentra 11 legalmente operando en Chile, la cual de otorgarse en el 12 extranjero deberá ser debidamente autenticada por el 13 ecuatoriano. CINCO - Suscribir ante un Notario Consulado 14 Público, va sea en Chile o en Ecuador, o en la modalidad que 15 se establezca como válida para el Ecuador por parte de los 16 organismos de control, una declaración con el listado completo 17 de todos los accionistas de ACENOR ACEROS DEL NORTE 18 SOCIEDAD ANONIMA, con indicación de sus nombres, 19 apellidos y estados civiles, si fueren personas naturales, o la 20 denominación o razón social si fueren personas jurídicas v en 21 ambos casos, sus nacionalidades y domicilios. Listado que 22 debidamente legalizado deberá ser presentado a la Gerencia 23 de DIPAC MANTA SOCIEDAD ANONIMA, cuando así se le 24 requiera. SEIS.- Otorgar y suscribir cuantos documentos 25 públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las 26 facultades señaladas en este poder y cuantas más sean 27 necesarias ejercicio de las facultades de para el· 28

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 • Quito - Ecuador notary18@notary18.com

representación legal de la sociedad en el Ecuador. SIETE.-Ejercer y llevar a cabo tales otros poderes y facultades que sean necesarios o convenientes para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías. 4 publicada en el Registro Oficial número quinientos noventa y 5 uno del quince de mayo del dos mil nueve, y a lo que a través 6 de Reglamento, Doctrina, o Resolución, si llegare a ser del 7 caso, se establezca por parte de la Superintendencia de 8 Compañías, o por cualquier entidad estatal de control en el 9 Ecuador, al respecto. aún cuando aquí no se hubiere 10 expresado específicamente, pues es el propósito de este poder 11 que el Apoderado Especial aquí designado, quede facultado a 12 representar a ACENOR ACEROS DEL NORTE SOCIEDAD 13 ANONIMA en todo aquello que la legislación societaria 14 ecuatoriana requiera.. OCHO.- Sustituir, en todo o en parte, y 15 reasumir, en todo o en parte, el ejercicio de este poder.- Se 16 expresa constancia que el Apoderado no 17 personalmente responsable por las obligaciones de ACENOR 18 ACEROS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA en el Ecuador. 19 por así expresamente establecerlo el Artículo seis, inciso 20 Primero de la Ley de Compañías reformada, y por ser esa la 21 voluntad de la Mandante. Usted, señor Notario se servirá 22 agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y 23 eficacia de este instrumento.- Firmado) Doctora Miren 24 Torrontegui, Abogada con matrícula profesional número tres mil 25 cuatrocientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha.-" 26 HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que queda elevada a 27 escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de 28

Ch

Ê



TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD

COMERCIAL DEL NORTE CODENOR LIMITADA

EN

ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.

11

12

13

14

15

1

16

19

20

2 4 25

26 27

29

30

28

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiocho de abril del año dos mil ocho, ante mí, MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS, abogado, Notario Supiente de don Batricio Zaldívar Mackenna, Titular de la Décimo Octava Notaria de Santiago, con domicilio en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, según Decreto Judicial de fecha dieciséis de Abril del dos mil ocho, protocolizado con fecha dieciséis de Abril del mismo año, bajo el Repertorio número seis mil ciento sesenta/dos mil ocho, comparecen: Don Gustavo Adolfo Díaz Fernández, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento noventa y nueve mil setecientos setenta y cuatro guión tres, en representación de "RENTAS SANTA MARIA Y COMPAÑÍA LIMITADA", sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número

setenta y seis millones setecientos ocho mil quinientos treinta guión tres, ambos domiciliados para estos efectos en kilómetro treinta y nueve camino Cauquenes a Chanco, Comuna de Pelluhue, Séptima Región y de paso por ésta; Don Fernando Guillermo Prat Ponce, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones ciento noventa y dos mil ochocientos catorce guión cuatro, en representación de "RENTAS SANTA TERESA Y COMPAÑIA LIMITADA", sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones setecientos cinco mil seiscientos guión uno, ambos domiciliados para estos efectos en Boulevard Jardín de los Pájaros número cuatro mil seiscientos treinta y ocho, Comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana; y don Antonio Rodrigo Ortega Albonico, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos sesenta siete mil setecientos setenta guión cinco, en representación de "RENTAS CAOBA Y COMPAÑIA LIMITADA", sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones setecientos nueve mil quinientos diez guión cuatro, ambos domiciliados para estos efectos en Campo Finis Térrea, Comuna de Pencahue, Séptima Región y de paso por ésta. todos los comparecientes mayores de edad, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: PRIMERO: ANTECEDENTES. UNO) Comercial del Norte Codenor Limitada. Por escritura pública de fecha once de octubre de dos mil uno, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "Comercial del Norte Codenor Limitada". El extracto respectivo fue inscrito a fojas veintiséis mil cuatrocientos treinta y seis, número veintiún mil quinientos cuatro, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil uno, y publicado en el Diario Oficial de fecha diecinueve de octubre de dos mil uno. La sociedad ha sido objeto de la siguientes modificaciones: (a) Modificación de la duración de la sociedad acordada en virtud de escritura pública de fecha veintitrés de abril de dos mil dos, otorgada en la notaría de Santiago de don Humberto

28

10

11

12

13

1.5

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

3.0

Santelices Narducci, cuyo extracto se inscribió en el Regist once mil setecientos ochenta y nueve número nueve mil seteciento dos del Registro de Comercio del Conservador de Blenes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil dos; (b) cesión de derechos de los socios de la Sociedad, acordado por escritura pública de fecha doce de diciembre de dos mil seis en la notaria pública de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, y rectificada por escritura pública otorgada con fecha diecinueve de diciembre de dos mil seis, otorgada en la notaria de Santiago don Iván Torrealba Acevedo, cuyos extractos (de modificación y rectificación) se inscribieron conjuntamente en el Registro de Comercio a fojas cincuenta y dos mil doscientos dos número treinta y siete mil trescientos setenta y uno, y fojas diecisiete del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil seis, y publicadas en el Diario Oficial con fechas nueve y treinta de diciembre de dos mil seis. DOS) Capital Actual y Socios. Según consta de los estatutos sociales de Comercial del Norte Codenor Limitada y sus modificaciones, el capital de la sociedad es la suma de un millón de pesos., cantidad que se encuentra Integramente aportado y enterado por los comparecientes, quienes son sus únicos socios a esta fecha. <u>SEGUNDO: TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD</u> Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES. Dos Punto Uno) En este acto los comparecientes, en su calidad de únicos socios de Comercial del Norte Codenor bimitada, acuerdan transformar esta sociedad de responsabilidad limitada en una sociedad anónima cerrada, dejando constancia que siendo la transformación el cambio de especie o tipo social de una sociedad, subsiste su personalidad jurídica, de modo tal que la sociedad anónima cerrada en que la sociedad de responsabilidad limitada se transforma es la misma persona jurídica que esta ultima y, por lo tanto, titular de todo su activo y responsable de su pasivo. En consecuencia: (a) En virtud de esta transformación la sociedad anónima cerrada seguirá sin solución de continuidad con todas las operaciones y negocios de la sociedad de responsabilidad limitada, respondiendo de todo el pasivo de la sociedad, debiendo pagar y cumplir todas las obligaciones pendientes, en

10

1 2

1 2

13

1.4

1.5

16

17

1 6

1 9

20

23

24

25

26

27

2.8

2 9

30

 \cap

forma en que fueron pactadas, especialmente las derivadas de los contratos suscritos con instituciones de crédito, bancos, clientes, proveedores y cualquier otra persona natural o jurídica; (b) Siendo la sociedad anónima la misma persona jurídica que la sociedad que se transforma, los créditos por cobrar, documentos mercantiles, dinero efectivo, acciones, derechos, marcas, patentes, útlles, instalaciones, inmuebles, maquinarias, depósitos bancarios y, en general, todos los bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, que conformaban el activo de la sociedad de responsabilidad limitada quedan en este acto automáticamente bajo el nombre y dominio de la sociedad anónima en que ella se transforma; (c) En virtud de la transformación, la sociedad anónima continuará ejerciendo todos los derechos y cumpliendo todas las obligaciones que correspondían a la sociedad de responsabilidad limitada bajo cualquier título; (d) A mayor abundamiento y para los efectos del artículo sesenta y nueve del Código Tributario, se deja constancia que siendo la misma persona jurídica que la sociedad de responsabilidad limitada que por este acto se transforma, la sociedad anónima es responsable directamente de todos los impuestos adeudados o que llegaren a adeudarse por dicha sociedad de responsabilidad limitada. Dos Punto Dos) Los comparecientes, en sus calidades de únicos socios de la sociedad de responsabilidad limitada que en este acto se ha acordado transformar en sociedad anónima, acuerdan unánimemente lo siguiente: (a) Que las Acciones en que se divida el capital, sean asignadas o distribuidas a los accionistas de la sociedad anónima en la misma proporción de los aportes enterados hasta la fecha por los socios de la sociedad de responsabilidad limitada transformada; (b) Que en consecuencia: (i) el capital social ascendente a la suma de un millón de pesos, sea dividido en mil acciones nominativas y sin valor nominal; (ii) se distribuyan o asignen ai socio RENTAS SANTA MARIA Y COMPAÑÍA LIMITADA. 900 acciones nominativas y sin valor nominal; y (iii) se distribuyan o asignen al socio RENTAS SANTA TERESA Y COMPAÑIA LIMITADA, 50 Acciones nominativas y sin valor nominal; y (iv) se distribuyan o asignen al socio RENTAS CAOBA Y COMPAÑIA LIMITADA, 50 Acciones nominativas y sin valor nominal.

27

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

2 2

23

2 4

25

2 6

0002920

una sociedad anónima, quedarán sin efecto los estatutos actuales de la sociedad de responsabilidad limitada Comercial del Norte Codenot Limitada, y que a partir de esta fecha y en lo sucesivo, quedarán rigiendo a la sociedad anónima cerrada las normas y estatutos que a continuación se transcriben: ESTATUTOS DE "ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A." .- TITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION. ARTICULO PRIMERO: Se constituye una Sociedad Anónima Cerrada que girará bajo el nombre o razón social de "ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A." pudiendo utilizar con fines comerciales los nombres de fantasía "ACENOR S.A." O "ACENOR", los que lo obligarán de la misma forma que el nombre o razón social. ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la sociedad será Santiago de Chile, sin perjuicio de las oficinas, agencias o sucursales que se establezcan en otros puntos del país o en el extranjero. ARTICULO TERCERO: La Sociedad tendrá por objeto (a) la producción, fabricación, transformación, importación, exportación, distribución al por mayor y al detalle, compra o venta, por cuenta propia o de terceros de productos de acero y cualquier otros bienes muebles y sus accesorios; (b) la inversión en toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles, sin limitación alguna; (c) la celebración, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de actos o contratos civiles y mercantiles y de servicios profesionales de asesoría de toda clase, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social; y (d) en general, celebrar todos los actos o negocios que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social .-. ARTICULO CUARTO: La duración de la

sociedad será indefinida. TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS

ACCIONES. ARTICULO QUINTO: El capital de la sociedad es la suma de un

millón de pesos divididos en mil acciones ordinarias, nominativas y sin valor

nominal. ARTICULO SEXTO: Las acciones serán nominativas, ordinarias y de

una misma serie, y sus títulos llevarán, a lo menos, el nombre del dueño en la

cara principal, el nombre y sello de la sociedad, las firmas del presidente y del

TERCERO: ESTATUTOS DE "ACENOR ACER

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

2.0

21

2 4

26

27

28

comparecientes acuerdan dejar constancia que al transfor



gerente general o de quien haga sus veces, la fecha de la escritura social y zt notaria en que se haya otorgado, la indicación de la inscripción del extracto en el Registro de Comercio correspondiente y de su publicación en el Diario Oficial, la indicación del capital social, el número total de las acciones en que se divide el capital de la compañía, el número de acciones que el título represente y la duración de la sociedad. Las acciones podrán pagarse en dinero efectivo o con otros bienes. Salvo acuerdo unánime de las acciones emitidas, todos los aportes no consistentes en dinero deberán ser estimados por peritos y en los casos de aumento de capital será necesario además, que la junta de accionistas apruebe dichos aportes y estimaciones. ARTICULO SEPTIMO: Se lievará un registro de todos los accionistas, con anotación del número de acciones que cada uno posee. La transferencia de las acciones se efectuará conforme a las normas legales vigentes y se inscribirá en el registro de accionistas respectivo. La adquisición de acciones de la sociedad implica la aceptación de sus estatutos sociales, de los acuerdos adoptados en las juntas de accionistas y la de pagar las cuotas insolutas si las acciones adquiridas no estuvieren pagadas en su totalidad. La sociedad inscribirá las transferencias y traspasos de acciones que se je presenten, siempre que éstas se ajusten a las formalidades mínimas que exija la normativa legal vigente. ARTICULO OCTAVO: En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños deberán designar un apoderado que los represente para actuar ante la sociedad. ARTICULO NOVENO: Las acciones que se emitan con motivo de un aumento de capital, deberán siempre ofrecerse preferentemente a los accionistas a prorrata de las que posean. Este derecho es esencialmente renunciable y transferible. TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DÉCIMO: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por tres miembros. Los directores podrán ser o no accionistas, y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Directorio durará un período de un año en sus funciones. ARTICULO UNDÉCIMO: La designación de Directores se hará en la Junta General Ordinaria de Accionistas que corresponda. En las elecciones que se efectúen en las Juntas

6

7

20

11

13

2.4

15

16

17

28

19

20

21

23

24

25

26

de Accionistas, cada accionista dispondrá de un vote sor acción represente y podrá acumularios en favor de una sola persona o distribu forma que lo estime conveniente. Resultarán elegidos hasta completar el número de Directores que deban elegirse, los que en una misma/y única votación resulten con mayor número de votos. Sin embargo, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, podrá omitirse la votación y elegirse a la totalidad de los Directores por aclamación. ARTICULO DUODÉCIMO: Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección de los Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante y el Directorio estará obligado a convocar dentro del plazo de treinta días una asamblea para hacer el nombramiento. Si se produjere la vacancia de un director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la sociedad y en el intertanto el Directorio podrá nombrar un reemplazante. ARTICULO DECIMOTERCERO: Los directores podrán o no ser remunerados, según lo determine anualmente la junta ordinaria de accionistas. Adicionalmente, podrán tender derecho a que se les reembolse por los gastos razonables de traslado y estadía en que incurran, sea para asistir a las sesiones de directorio o en cumplimiento de funciones de exclusivo interés social, según lo determine anualmente la junta ordinaria de accionistas. ARTICULO DECIMOCUARTO: Eldirectorio es revocable en su totalidad, en todo tiempo por acuerdo de una junta ordinaria o extraordinaria de accionistas. Las funciones de director no son delegables y se ejercen colectivamente, en sala legalmente constituida. ARTICULO DECIMOQUINTO: El directorio representa judicialmente y extrajudicialmente a la sociedad y para el cumplimiento del objeto social, circunstancia que no será preciso acreditar en forma alguna ante terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que no sean privativas de la junta general de accionistas, sin que para ello sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos

3

10

11

12

13

14

15

16

17

1,8

19

2.0

2 1

22

2 5

26

2 7

2 8

respecto de los cuales las leyes exijan este requisito. Lo anterior no obsta a la representación judicial de la sociedad que compete al gerente general. El directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. ARTICULO DECIMOSEXTO: Queda facultado el directorio para que bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuya dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas. ARTICULO DECIMOSÉPTIMO: El directorio deberá celebrar como mínimo una reunión anual. Las sesiones de directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el directorio y para ello no se requerirá convocatoria. Las segundas se celebrarán cuando lo cite especialmente el presidente por sí, o a solicitud de uno o más directores, en la forma que determina el Reglamento, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, en cuyo caso no se requerirá calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Las reuniones del directorio se constituirán con la mayoría absoluta de los directores y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto, salvo que la ley o los presentes estatutos exijan un quórum especial. En caso que se produzca un empate, el presidente tendrá voto dirimente. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante instrucciones de general aplicación. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. ARTICULO DECIMONOVENO: Las deliberaciones y acuerdos del

5

10

11

12

13

14

15

16

17

19

20

21

2 2

23

2 4

25

26

ecimo DADIVAPA

directorio se escriturarán en un libro de actas por éste ofrezca seguridad que no podrá admitir adulteraciones que puedan a fidelidad del acta, que será firmada por los directores que/hubieren concurrido a la sesión. En el evento de participación a través de médios tecnológicos, el acta correspondiente, deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la sesión ordinaria siguiente que se celebre o en la sesión más próxima que se lleve a efecto. Si alguno de ellos falleciese o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se delará testimonio en la misma, de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. El director que estimare que un acta adolece de inexactitud u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. El director que quiera salvar su responsabilidad por acto o por acuerdo del directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima junta de accionistas por quién presida la misma. TITULO CUARTO, PRESIDENCIA Y GERENCIA, ARTICULO VIGESIMO: El directorio en la primera reunión siguiente a su elección, designará de entre sus miembros titulares, a un presidente, que lo será también de la sociedad y de las juntas de accionistas. En ausencia del presidente, presidirá las reuniones el director que en cada oportunidad designe el directorio o la junta con el carácter de accidental. El presidente tendrá voto decisorio para dirimir empates en las votaciones. Esta facultad sin embargo no la tendrá el director que presida las sesiones del directorio en ausencia del presidente. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: El presidente del directorio tendrá, además de las atribuciones y obligaciones que le señalen o impongan la ley, el Regiamento de Sociedades Anónimas y estos estatutos, aquellas atribuciones y facultades que le confiera o delegue el propio directorio. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La sociedad tendrá un gerente general que será designado por el directorio y que estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquellas que expresamente le otorgue el directorio, además de las que le señale la Ley, el

3

10

11

13

1 4

15

17

1 B

21

26

27

28

Regiamento de Sociedades Anónimas y estos estatutos. Al gerente general le 2/0 corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos Incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil y tendrá derecho a voz en las reuniones de directorio. El gerente general será el secretario del directorio y de las juntas generales de accionistas, a menos que se designe especialmente por el directorio un secretario. TITULO QUINTO. DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias y extraordinarias. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Las juntas ordinarias se celebrarán entre el primero de enero y el treinta de abril de cada año, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlo en la respectiva citación. Serán materias de la junta ordinaria de accionistas: Uno. El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los auditores externos, y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad; Dos. La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; Tres. La elección o revocación de los miembros del directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y, Cuarto. En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de una junta extraordinaria. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Las juntas extraordinarias tendrán lugar cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los presentes estatutos entreguen a su conocimiento y siempre que elias sean señaladas en la citación correspondiente. Serán materias de juntas extraordinarias: Uno, La disolución de la sociedad; Dos. La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; Tres, La emisión de bonos o debentures, bonos convertibles en acciones; Cuatro. La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el numeral noveno del artículo sesenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis o la enajenación del cincuenta por ciento o más del pasivo; Cinco. El otorgamiento de garantías reales o personales

10

11

12

13

15

16

2.7

18

20

21

22

2 3

2 (

25

26

para caucionar obligaciones de terceros, excepto stastos fillales, en cuyo caso la aprobación del directorio sera suficiente; demás materias que por ley o por estos estatutos sean de su competencia o conocimiento. Todas estas materias, con excepción de aquellas referidas en los puntos Cinco) y Seis) precedentes, sólo podrán acordarse en junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Las juntas, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el directorio de la sociedad. El directorio deberá convocar: a) A junta ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer todos los asuntos de su competencia. b) A lunta extraordinaria, siempre que, a su juicio, los intereses de la sociedad lo justifiquen. c) A junta ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando, en la solicitud, los asuntos a tratar en la junta. En este caso, la junta deberá celebrarse dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la respectiva solicitud. ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: La citación a junta de accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en un diario de amplia circulación de la ciudad Santiago que determine la junta ordinaria de accionistas, o a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señala el Reglamento. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la iunta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva junta deberá ser . citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la junta no efectuada. Además, deberá enviarse una citación por correo a cada accionista, al domicilio que tengan registrado en la sociedad, con no menos de quince días de anticipación a la fecha de celebración de la junta. Ello no obstante, podrán celebrarse validamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando

10

11

12

13

15

16

17

18

19

20

21

26

27

28



no se hubieren cumplido ninguna de las formalidades requeridas para su citación. 2│☆AR不ICULO VIGESIMO OCTAVO: Las juntas se constituirán en primera citación. con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán, en general, por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. No obstante lo anterior, requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas, los acuerdos acerca de las materias a que se refiere el artículo trigésimo segundo de estos estatutos. Las juntas serán presididas por el presidente del directorio o por el que haga sus veces y actuará como Secretario el titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el gerente en su defecto. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: Solamente podrán participar en las juntas generales y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva junta. En las elecciones que se efectúen en las juntas generales, cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que posea o represente, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones como lo estime conveniente. ARTICULO TRIGESIMO: Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el artículo vigésimo noveno de estos estatutos. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: De las deliberaciones y acuerdos de las juntas, se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el secretario si lo hubiere o, en su defecto, por el gerente de la sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de presidente y secretario de la junta y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres. El presidente, el secretario y las demás personas que se hayan obligado a firmar el acta que se levante de la junta de accionistas respectiva, no podrán negarse a firmarla. El acta que se levante de una junta de accionistas deberá quedar firmada y salvada, si fuere el caso, dentro

10

13

14

15

16

18

19

20

21

22

24

25

2 6

28

0002924

de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la la la celebración de la la la celebración de la la celebración de la celebració correspondiente. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de sum ne por las personas antes señaladas y desde esa fecha podrán llevarse a efecto los acuerdos a que ella se refiera. Si alguna de las personas designádas para firmar el acta estima que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmaria, las salvedades correspondientes. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Los acuerdos de las juntas extraordinarias de accionistas requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas y pagadas con derecho a voto, cuando sean relativos a las siguientes materias: Uno. La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad; Dos. La disolución anticipada de la sociedad; Tres. El camblo de domicilio social; Cuatro. La disminución del capital social; Cinco. La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero: Seis. La modificación de las facultades reservadas a las juntas de accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del directorio; Siete, La disminución del número de miembros del directorio; Ocho. La enajenación de un cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de doce meses consecutivos; Nueve. La forma de distribuir los beneficios sociales; Diez. El prorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceres que excedan el cincuenta por ciento del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del directorio será suficiente: Once. La adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los artículos veintisiete A y veintisiete B de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis; y Doce. El saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, que comprenda una o más materias de las señaladas en los números anteriores,

11

12

13

15

16

17

19

20

21

22

27



TITULO SEXTO. DEL BALANCE Y DE LAS UTILIDADES. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: La sociedad deberá confeccionar un baiance general de sus operaciones al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: Las utilidades que arroje el balance se destinarán primeramente a absorber las pérdidas de ejercicios anteriores, y el remanente se distribuirá libremente como determine la junta de accionistas, sin obligación de repartir dividendo mínimo alguno en los términos del artículo setenta y nueve de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. <u>TITULO SEPTIMO</u>. DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACION, ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: La junta ordinaria de accionistas nombrará anualmente dos inspectores de cuentas titulares y dos suplentes, o bien auditores externos independientes, para que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima junta ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. Los inspectores de cuentas podrán, además, vigilar las operaciones sociales y fiscalizar la actuación de los administradores y el fiel cumplimiento de sus deberes legales, reglamentarios y estatutarios. Los requisitos, derechos, obligaciones, funciones y demás atribuciones relativas a los auditores externos e inspectores de cuentas, serán los que determine el Reglamento de Sociedades Anónimas, TITULO OCTAVO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: La sociedad se disolverá por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, por acuerdo de la junta general extraordinaria de accionistas o por sentencia judicial ejecutoriada. ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: Una vez disuelta, la sociedad subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, en cuyo caso deberá agregar a su nombre o razón social las palabras "en liquidación". Durante la liquidación se aplicarán los estatutos en todo aquello que fuere compatible con el estado de liquidación. ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora elegida por la junta general de accionistas, la cual fijará su remuneración. Salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la comisión

10

11

12

13

14

15

16

17

18

15

21

22

23

24

25

26

2 B

liquidadora estará formada por tres miembros. La comisión iliquidadora un presidente de entre sus miembros, quien representará a la sociedad extraiudicialmente. TITULO NOVENO. DEL ARBITRAJE. TRIGÉSIMO NOVENO: Cualquier dificultad que ocurra entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, durante la vigencia de la sociedad o su liquidación, en relación con los negocios sociales o con cualquier otro aspecto relacionado con la sociedad, en particular en cuanto al cumplimiento, incumplimiento, validez, nulidad, rescisión, resciliación, resolución, terminación, interpretación, aplicación o ejecución del contrato de sociedad, de los derechos y obligaciones que nacen de él y de los referidos negocios, serán 10 sometidos a la resolución de un árbitro mixto, quien conocerá breve y 11 sumariamente, sin forma de juício, y fallará conforme a derecho en única 12 instancia. El árbitro deberá ser designado de común acuerdo por las partes en 13 conflicto, y a falta de acuerdo, por la justicia ordinaria, pero en tal caso el 14 nombramiento deberá necesariamente recaer sobre un abogado que sea Profesor 15 Titular de la Cátedra de Derecho Civil o de Derecho Comercial de la Facultad de 16 Derecho de la Universidad de Chile, o de la Pontificia Universidad Católica de 17 Chile. ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El 18 capital de la sociedad es la suma de un millón de pesos, dividido en mil acciones 19 nominativas sin valor nominal y de una misma serie, el cual se suscribe y se paga 20 en dinero efectivo por los accionistas, en las proporciones y forma que se señala: 21 a) RENTAS SANTA MARIA Y COMPAÑÍA LIMITADA, a través de su cepresentante, suscribe en este acto novecientas acciones nominativas sin valor nominal y de una misma serie, por un valor total de novecientos mil pesos, que 25 pagó - Penteró en arcas sociales, con anterioridad a esta fecha; b) RENTAS SANTA TERESA Y COMPAÑIA LIMITADA, a través de su representante. 26 suscribe en este acto cincuenta acciones nominativas sin valor nominal y de una 2.7 misma serie , por un valor total de cincuenta mil pesos, que pagó y enteró en 28 arcas sociales, con anterioridad a esta fecha; c) RENTAS CAOBA Y COMPAÑIA LIMITADA, a través de su representante, suscribe en este acto cincuenta



acciones nominativas sin valor nominal y de una misma serie, por un valor total de cincuenta mil pesos, que pagó y enteró en arcas sociales, con anterioridad a esta fecha. ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: El directorio provisional de la sociedad estará formado por los señores Fernando Guillermo Prat Ponce. Gustavo Adolfo Díaz Fernández y Antonio Rodrigo Ortega Albonico, quienes terminarán su período en la fecha en que se celebre la Primera Junta Ordinaria de Accionistas, oportunidad en que se deberá reelegir y/o designar el directorio permanente, previsto en el artículo Décimo de estos estatutos. ARTICULO TERCERO TRANSITORIO: Mientras la sociedad no esté legalmente constituida. las personas nombradas en la cláusula anterior, actuando individual e indistintamente una cualesquiera de ellas, obrarán como mandatarios directos de los accionistas que suscriben esta escritura, con las mismas facultades que estos estatutos confieren al directorio, pudiendo ejercer, desde el momento que ésta quede firmada, todos los actos y contratos de cualquiera especie que estimen necesarios para el desarrollo de los negocios sociales, adquirir toda clase de muebles e inmuebles, acciones, valores, etcétera, recibir el pago de las acciones. depositar su valor en un banco, abrir, girar y sobregirar en las cuentas bancarias sociales. Asimismo, se designa a los señores Antonio Ortúzar Vicuña, Diego José Ferrada Walker y Max Ignacio Larraín Correa, para que actuando individualmente, representen a la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos de Chile, entendiéndose autorizados para actuar como tal mientras no haya constancia de la extinción del presente poder mediante aviso por escrito dado por la compañía a la oficina del Servicio de Impuestos Internos de Chile que corresponda de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo Noveno del Código Tributario. En tal representación, los mandatarios podrán efectuar los trámites de obtención de rol único tributario e iniciación de actividades, timbraje de documentos, así como cualquier otro trámite que sea necesario efectuar para la puesta en marcha de la compañía, tanto ante el Servicio de Impuestos Internos, como ante el Banco Central de Chile, municipalidades y otros organismos de la administración del Estado, central y descentralizados. Además se deja constancia que los

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

21

22

23

2 4

27

2 B

mandatarios podrán delegar este poder y reasumir la represente la sociedad cuantas veces lo estimen conveniente. ARTICUL TRANSITORIO: Se designan como Auditores Externos Independientes a la firma Price Waterhouse Coopers, la cual ejercerá sus funciones hasta la celebración de la Primera junta general ordinaria de accionistas en la cual se confirmarán o designarán los definitivos". CUARTO: OTRAS FACULTADES. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las anotaciones marginales, inscripciones y subinscripciones que fueren pertinentes, donde correspondiera, a fin de dar cuenta en los contratos, escrituras, registro e inscripciones pertinentes que los bienes, derechos y obligaciones a que se refieren pertenecen o vinculan a la sociedad continuadora, sin solución de continuidad, de Comercial del Norte Codenor Limitada. Asimismo se faculta al portador de copia autorizada de un extracto de esta escritura para requerir y firmar las inscripciones a que haya lugar en el Registro de Comercio que corresponda de acuerdo a las leyes y demás inscripciones, subinscripciones y anotaciones de cualquier naturaleza que correspondan, como asimismo, para requerir la publicación de dicho extracto en el Diario Oficial y efectuar todos los trámites necesarios para la debida legalización de la modificación y transformación de sociedad de que da cuenta este instrumento.- La personería de don Gustavo Adolfo Diaz Fernández, para representar validamente a RENTAS SANTA MARÍA Y COMPAÑÍA LIMITADA, consta de escritura pública otorgada con fecha cinco de octubre de dos mil seis en la Notaria de Santiago de Iván Torrealba Acevedo. La personería de don Fernando Guillermo Prat Ponce para Tepresentar validamente a RENTAS SANTA TERESA Y COMPAÑÍA LIMITADA, consta de escritura pública otorgada con fecha cinco de octubre de dos mil seis en la Notaria de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La personería de don Antonio Rodrigo Ortega Albonico para representar validamente az RENTAS CAOBA Y COMPAÑA LIMITADA, consta de la escritura pública otorgada confecha cinco de octubre de dos mil seis en la Notaria de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes,

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

21

22

2 6

28

2'9

ı	Se da copia. Doy fe. Se deja constancia que la presente escritura figura anotada
2	en el repertorio pajo el número 6799108
. 3	
4	
5	
6	
7	Gustavo Adolfo Diaz Fernández
В	p.p. RENTAS SANTA MARIA Y COMPAÑÍA LIMITADA
9	
10	
11	
12	Fernando Guillermo Prat Ponce
13	p.p. RENTAS SANTA TERESA Y COMPAÑIA LIMITADA
1	
14	p.p. Reiting California
14	El Notario que suscribe certifica que el
15	
15	El Notario que suscribe certifica que el presente legajo de fotocopias que consta de
15	El Notario que suscribe certifica que el presente legajo de fotocopias que consta de
15	El Notario que suscribe certifica que el presente legajo de fotocopias que consta de
15	El Notario que suscribe certifica que el presente legajo de fotocopias que consta de
15 16 17 18 19	Antonio Rodrigo Ortega Albonico p.p. RENTAS CAOBA Y COMPAÑIA LIMITADA Repertorio: 6399
15 16 17 18 19 20	Antonio Rodrigo Ortega Albonico p.p. RENTAS CAOBA Y COMPAÑIA LIMITADA El Notario que suscribe certifica que el preseño legajo de fotocopias que consta de hojas es fiel a su original que he preseño legajo de fotocopias que consta de hojas es fiel a su original que he preseño legajo de fotocopias que consta de hojas es fiel a su original que he preseño legajo de fotocopias que consta de hojas es fiel a su original que he preseño legajo de fotocopias que consta de hojas es fiel a su original que he preseño legajo de fotocopias que consta de hojas es fiel a su original que he preseño legajo de fotocopias que consta de hojas es fiel a su original que he preseño legajo de fotocopias que consta de hojas es fiel a su original que he preseño legajo de fotocopias que consta de hojas es fiel a su original que he preseño legajo de fotocopias que consta de hojas es fiel a su original que he preseño legajo de fotocopias que consta de hojas es fiel a su original que he preseño legajo de fotocopias que consta de hojas es fiel a su original que he preseño legajo de fotocopias que consta de hojas es fiel a su original que he preseño legajo de fotocopias que consta de hojas es fiel a su original que he preseño legajo de fotocopias que consta de hojas es fiel a su original que he preseño legajo de fotocopias que consta de hojas es fiel a su original que he preseño legajo de fotocopias que consta de hojas es fiel a su original que he preseño legajo de fotocopias que consta de hojas es fiel a su original que he preseño legajo de fotocopias que consta de hojas es fiel a su original que he preseño legajo de fotocopias que consta de hojas es fiel a su original que he preseño legajo de fotocopias que consta de hojas es fiel a su original que he preseño legajo de fotocopias que consta de hojas es fiel a su original que he preseño legajo de fotocopias que he pr
15 16 17 18 19 20 21	Antonio Rodrigo Ortega Albonico p.p. RENTAS CAOBA Y COMPAÑIA LIMITADA Repertorio: 6399
15 16 17 18 19 20 21 22 23	El Notario que suscribe certifica que el presente legajo de fotocopias que consta de hojas es fiel a su original que he ; tenido a la vista. Santiago. 20 JUN 7008 Repertorio: 6 399 J. Registro: 426 Digi:adora: Asistente:
15 16 17 18 19 20 21 22 23 24	El Notario que suscribe certifica que el presento legajo de fotocopias que consta de hojas es flei a su original que he ; tenido a la vista. Santiago. 2 0 JUN 2008 Antonio Rodrigo Ortega Albonico p.p. RENTAS CAOBA Y COMPAÑIA LIMITADA Repertorio: 6 399 J. Registro: 426 Digitadora: Asistente: N° Firmas: 3
15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25	El Notario que suscribe certifica que el presente legajo de fotocopias que consta de
15 16 17 18 19 20 21 22 23 24	El Notario que suscribe certifica que el presento legajo de fotocopias que consta de hojas es flei a su original que he ; tenido a la vista. Santiago. 2 0 JUN 2008 Antonio Rodrigo Ortega Albonico p.p. RENTAS CAOBA Y COMPAÑIA LIMITADA Repertorio: 6 399 J. Registro: 426 Digitadora: Asistente: N° Firmas: 3

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, dos de Mayo

de dos mil ocho





CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE SANTIAGO

MORANDE 440 FONO: 3900800- FAX: 3900800 SANTIAGO - CHILE

Correo Electrónico: servicios@conservador.cl - Internet: www.conservador.cl

CERTIFICADO

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica, que al margen de la inscripción de la sociedad "Acenor Aceros del Norte S.A." inscrita a fs. 26436 Nº 21504 del año 2001 no hay constancia que los socios le hayan puesto

término al 09 de julio de 2008	es Exteniores de Chilei	
Drs. \$ 2.300 El Ministerio cortifica le aute don Santage 1 8	MIGUEL REVES VARGAS Official de Legalizaciones de Justiena de Chili- political de legalizaciones de Justiena de Chili- political de legalizaciones SPICIGNETI PRAZUELOS IMPROVINCIANTE (5)	10



ES FIEL COMPULSA
DEL DOCUMENTO
AGREGADO A CIRA
ESCRITURA PUBLI
CA DOV
LUCUS DOGO
EL MOYARIO



REPERTORIO Nº +8 88/08 232933

10

11

12

13

15

16

17

19

20

28

29

... 18

SESION DE DIRECTORIO

ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.

++++++++++++++

EN SANTIAGO DE CHILE, a quince de mayo del año dos mil ocho, ante mi, MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS, abogado, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, con domicilio en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, según Decreto Judicial de fecha dieciséis de Abril del dos mil ocho, protocolizado con fecha dieciséis de Abril del mismo año, bajo el Repertorio número seis mil ciento sesenta/dos mil ocho, comparece: don MAX LARRAIN CORREA, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos cuarenta mil trescientos siete guión nueve, domiciliado en calle Nueva Tajamar cuatrocientos ochenta y uno, torre norte, piso veintiuno, Las Condes, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente Acta: ACTA PRIMERA SESIÓN DE DIRECTORIO.- ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.- En Santiago, à trece de mayo de dos mil ocho, siendo las diez horas, en las oficinas ubicadas en Avenida Nueva Tajamar número cuatrocientos ochenta y uno, Torre Norte, piso veintiuno, Comuna de Las Condes, tiene lugar la primera sesión del Directorio Provisorio de la sociedad ACENOR ACENOR DEL

S.A. con la asistencia de los directores provisorios don Fernando Guillermo Prat Ponce, Gustavo Adolfo Díaz Fernández v Antonio Rodrigo Ortega Albónico quien además actuó como secretario. Asiste especialmente invitado don César Reyes. Uno. TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD. El secretario informa que por escritura pública de fecha veintiocho de abril del año dos mil ocho, otorgada ante el Notario de Santiago don Patricio Zaldivar Mackenna, se transformó la sociedad COMERCIAL DEL NORTE CODENOR LIMITADA en una sociedad anónima cerrada bajo el nombre de ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A. (en adelante también denominada la "Sociedad"). Un extracto de dicha escritura fue publicado en el Diario Oficial en su edición de fecha trece de mayo de dos mil ocho y se inscribió a fojas veinte mil cuatrocientos setenta y ocho Número catorce mil cincuenta en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil ocho. Dos. DIRECTORIO. De acuerdo con los estatutos sociales, el Directorio provisorio de la Compañía está compuesto por los directores señores don Fernando Guillermo Prat Ponce, Gustavo Adolfo Díaz Fernández v Antonio Rodrigo Ortega Albónico, quienes se desempeñarán en tai función hasta la celebración de la Primera Junta Ordinaria de Accionistas, oportunidad en que se deberá designar el Directorio Permanente. Tres. DESIGNACION DE PRESIDENTE. Por la unanimidad de los directores asistentes se nombró Presidente del 25 Directorio a don Gustavo Adolfo Díaz Fernández, quien acepta y agradece la designación, asumiendo de inmediato su cargo y pasando a presidir la sesión. Cuatro. DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL. Por la unanimidad de los directores, se designó Gerente General de la Sociedad a don César Reyes, quien 30 encontrándose en la sala aceptó y agradeció su nombramiento,

12

24

asumiendo de inmediato el cargo. Cinco. OT PODERES. Sin perjuicio de las facultades que Sa Gerente General en virtud de la ley, el Director de acuerda unanimidad otorgar los siguientes poderes: Cinco. uno. Poderes Clase A: El Directorio acuerda por unanimidad conferir poder a don Fernando Guillermo Prat Ponce, Antonio Rodrigo Ortega Albonico, para que actuando uno cualquiera conjuntamente con el señor Gustavo Adolfo Díaz Fernández, y anteponiendo sus nombres o firmas a la razón social, representen a la Sociedad con amplias atribuciones de administración, en todas aquellas actividades que, directa o indirectamente, sean o parezcan necesarias o conducentes para la mejor administración de la Sociedad, incluyendo las necesarias para convenir, celebrar, realizar o llevar adelante toda clase de negocios, operaciones, actos y contratos civiles, comerciales, administrativos, judiciales o de otro orden, y para ejercitar, abandonar o renunciar derechos y acciones de cualquiera indole. Especialmente, se le otorgan las siguientes atribuciones:uno) Celebrar contratos de promesa; dos) Comprar, vender, permutar, y en general adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes corporates muebles; tres) tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales muebles; cuatro) tomar bienes en comodato; cinco) dar y recibir dinero y otros bienes en depósito: sets) dar y tomar bienes en mutuo; siete) aceptar, aizar y posponer garantías reales, limitadas o ilimitadas, generales o especiales, particularmente hipotecas y prendas, sean éstas ordinarias desplazamiento. sin civiles mercantiles. industriales, de compraventa a plazo; ocho) celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correducia transacción; nueve) celebrar contratos para constitum

11

12

13

14

16

17

16

15

21

25

26

27

representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, etcétera dipara constituir a la Sociedad en tales calidades; diez) celebrar contratos de seguro y reaseguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarias, cancelarias, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; once) celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; nombrar y contratar a los trabajadores de la Sociedad nombrar a los trabajadores de la Sociedad, fijarles sus remuneraciones, fiscalizarlos en el desempeño de sus cargos y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término a los mismos; doce) En los contratos que la Sociedad celebre y en los ya otorgados por ella, los administradores quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses. plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabida y deslindes, cobrar v percibir, recibir, entregar, convenir cláusulas penales v/o multas a favor de la Sociedad, aceptar toda clase de cauciones. sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor de la Sociedad; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; ejercer y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución evicción, etcétera; aceptar y renunciar derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarias u objetarias, y en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competen a la Sociedad; trece) Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o

10

11

12

14

15

16

17

18

20

21

23

extranjeros, particulares, estatales o mixtos, facultades que puedan necesitarse, darlese cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias de crédito y/o depósito, depositar, gifar y sobregirar en ellas, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquiera otra operación celebrada con bancos, contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, líneas de crédito o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento, colocar o retirar dinero o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; catorce) representar a la Sociedad en las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades. En el ejercicio de este cometido y sin que la enumeración que sigue sea taxativa enunciativa, los administradores o delegados podrán presentar y firmar registros o informes de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere, exigida por el Banco Central de Chile. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que valiéndose la sociedad mandante o el mandatario de cuálquier otro medio de comunicación, Central de Chile tome nota de la revocación del pode

12

13

1.4

16

17

18

20

21

22

27

28

circunstancia de haber éste terminado por cualquier otra causa legal; quince) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio o cobranza, protestar, cobrar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de de cambio, pagarés, libranzas letras cheques. documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan, en relación con tales documentos; dieciséis) invertir los dineros de la Sociedad celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos nacionales de primera clase y fondos mutuos de renta fija; diecisiete) contratar préstamos en cualquier forma, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado con instituciones de crédito y/o fomento; dieclocho) pagar y novar obligaciones y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Sociedad v cobrar v percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeuda a ella a cualquier título que sea por cualquiera persona natural o jurídica de derecho público, de derecho privado, incluso el Fisco, Servicios o Instituciones Fiscales o semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; diecinueve) firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; veinte) ocurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrátivas, de orden tributario. municipales, que se relacionen o no con el comercio exterior;

11

12

13

17

18

21

22

judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier derecho público o privado, instituciones fiscales, semifisc administración autónoma, organismos, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; veintiuno) entregar y recibir a/y de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; veintidós) solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; veintitrés) inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y 14 modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; veinticuatro) Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerios, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la 21 Sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquier 22 especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas 23 ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, quedan facultados los mandatarios para representar a la Sociedad 26 con todas las facultades ordinarias y extraórdinarias del mandato 27 judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción 28 entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, 29 renunciar los recursos y los términos legales, absolver posteriores

13

transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; veinticinco) dictar, modificar y dejar sin efecto los reglamentos que requiera el funcionamiento de la Sociedad. veintiséis) Comprar, vender, permutar, y en general adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes corporales o incorporales inmuebles; veintislete) Celebrar cualquier tipo de contrato, nominado o no. En los contratos que la Sociedad celebre y en los ya otorgados por ella, los mandatarios quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, remuneraciones. realustes. honorarios. intereses. indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabida y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir ciáusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Sociedad. otorgar y aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Sociedad; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; ejercer y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera; aceptar y renunciar derechos y acciones, rescindir, resolver, rescillar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competen a la Sociedad; veintlocho) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la 30 orden o al portador, con garantías reales o personales o sin ellas

17

18

18

20

24

25

26

15

y, en general, efectuar toda clase de operaciona mercantiles, valores mobiliarios, efectos públices, inclusive con facturas, tales como factoring; veintinueve) da tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes inmuebles. treinta) conferir mandatos especiales y revocarlos, delegar y reasumir en parte el presente poder, cuantas veces lo estime necesario. Cinco. dos. Poderes Clase B: Del mismo modo, el Directorio acuerda por unanimidad conferir poder al gerente general, señor César Alberto Reyes Molina para que actuando individualmente, y anteponiendo su nombre o firma a la 10 razón social, represente a la Sociedad con las siguientes 11 atribuciones, hasta un máximo de diez millones de pesos por cada 13 operación: uno) Celebrar contratos de promesa; dos) tomar en 13 arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes 14 corporales o incorporales muebles; tres) tomar bienes en 15 comodato; cuatro) Recibir dinero y otros bienes en depósito; 16 cinco) celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; seis) celebrar contratos para 18 constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, etcétera o para constituir a la Sociedad en tales 20 calidades; siete) celebrar contratos de trabajo, colectivos o 21 individuales; nombrar y contratar a los trabajadores de la Sociedad nombrar a los trabajadores de la Sociedad, fijarles remuneraciones, fiscalizarlos en el desempeño de sus cargos y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término a 26 los mismos; ocho) En los contratos que la Sociedad celebre y en los ya otorgados por ella, los administradores quedan facultados 2 8 para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, ya sean de

su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabida y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, convenir cláusulas penales y/o multas a favor de la Sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor de la Sociedad; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; ejercer y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución evicción, etcétera; aceptar y renunciar derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competen a la Sociedad; nueve) representar a la Sociedad en las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades. En el ejercicio de este cometido y sin que la enumeración que sigue sea taxativa sino enunciativa, los administradores o delegados podrán presentar y firmar registros o informes de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que valiéndose la sociedad mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquier otra causa 28 legal; diez) firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de decumentos públicos o privados, pudiendo formular en

12

17

18

19

20

2 2 f

23

24

25

ellos todas las declaraciones que estim convenientes; once) ocurrir ante toda clase politicas, administrativas, de orden tributario, municipales, que se relacionen o no con el comsercio exterior; judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; doce) entregar y recibir a/y de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada piezas 0 no, postales, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; trece) solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporales, raices o muebles; catorce) inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulldades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; quince) Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlos, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Sociedad como démandante, demandada o tercero, de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, quedan facultados los mandatarios para representar a la Societa

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

2 2

23

todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; dieciséis) dictar, modificar y dejar sin efecto los reglamentos que requiera el funcionamiento de la Sociedad. diecisiete) dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes inmuebles. Cinco.tres. Poderes Clase C: El Directorio acuerda por unanimidad conferir poder a los señores César Alberto Reyes Molina y Claudio Andrés Quezada Cortés para que actuando conjuntamente v anteponiendo sus nombres o firmas a la razón social, representen a la Sociedad, hasta un máximo de diez millones de pesos por cada operación, con las siguientes facultades: uno) Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con la facultad de darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias de crédito y/o depósito, depositar, girar, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquiera otra operación celebrada con bancos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a 26 su arrendamiento, colocar o retirar dinero o valores en moneda חבי nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y efectuar toda clase de operaciones pancarias, en moneda nacional o extranjera, que no impliquen

12

13

NOT NO 10 10 29 3 4

ninguna forma de endeudamiento para la Socii suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogation dominio o cobranza, protestar, cobrar, cancelar/ extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan, en relación con tales documentos; tres) invertir los dineros de la Sociedad celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos nacionales de primera clase y fondos mutuos de renta fija; cuatro) celebrar contratos de seguro y reaseguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; cinco) pagar obligaciones y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Sociedad con sus distintos proveedores por la compra de existencias o mercaderías propias del giro de la Sociedad. En este caso, los Apoderados podrán representar a la Sociedad, hasta por un máximo de guinientos mil Dólares de los Estados Unidos por cada operación. Cinco. cuatro. Poderes Clasa D: El Directorio acuerda por unanimidad conferir poder al señor César Alberto Reyes Molina para que actuando conjuntamente con uno cualquiera de los señores Miguel Angel Molina Zamudio, Antonio Rodrigo Ortega Albonico o Gustavo Adolfo Díaz Fernández y anteponiendo sus nombres o firmas a la razón social, representen a la Sociedad, con las siguientes facultades: uno) Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, particulares. estatales o mixtos, con la facultad de darles instru

14

16

17

18

19

21

22

27

cometeries comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes pancarias de crédito y/o depósito, depositar, girar, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquiera otra operación celebrada con bancos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento, colocar o retirar dinero o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, que no impliquen ninguna forma de endeudamiento para la Sociedad; dos) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio o cobranza, protestar, cobrar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan, en relación con tales documentos; tres) invertir los dineros de la Sociedad celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos nacionales de primera clase y fondos mutuos de renta fija; cuatro) celebrar contratos de seguro y reaseguro, pudiendo acordar primas, 26 riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarias, 27 cancelarias, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, 😪 etcétera; cinco) pagar obligaciones y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Sociedad con sus distintos proveedores por la compra de existencias o mercaderías propias

13

14

15

1 B

19

21

22

23

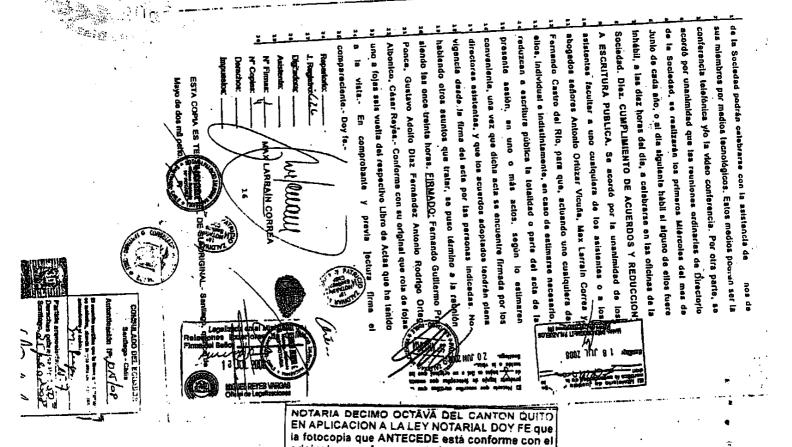
del giro de la Sociedad. Seis, DESIGNACION DE SES Fue designado como Secretario del Directorio, por unan los presentes, el señor Antonio Rodrigo Ortega Albonica agradeció el nombramiento y aceptó desempeñar el referido cargo a partir de este acto. Siete. DESIGNACIÓN DE APODERADO PARA NOTIFICACIONES. Se acuerda por unanimidad de los presentes designar a don Claudio Andrés Quezada Cortés como apoderado de la Sociedad para que, en ausencia del Gerente, don César Reyes, represente a la Sociedad en las notificaciones que se le practiquen, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos del Reglamento de la ley de Sociedades Anónimas. Ocho. REGISTRO PUBLICO DE EJECUTIVOS Y CONFECCION DE TITULOS. El señor Presidente recordó que el artículo cientotreinta y cinco de la ley de Sociedades Anónimas dispone que cada una de ellas deberá llevar un Registro Público indicativo de su presidente, directores, gerentes y liquidadores, con especificación de las fechas de inicio y término de sus funciones. El Directorio encomendó por unanimidad al Gerente General la confección de dicho Registro Público. Asimismo, el Presidente informó al Directorio sobre la necesidad de emitir los títulos de las acciones de la Sociedad y de abrir formalmente el Registro de Accionistas de la misma. El Directorio acordó por unanimidad encomendar al Gerente de la compañía la emisión de los títulos de las acciones y la apertura del Registro de Accionistas. Nueve, REUNIONES DE DIRECTORIO. El Directorlo acuerda por la unanimidad de sus miembros que, de conformidad con lo dispuesto en el articulo cuarenta y siete de la ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre sociedades anónimas y a la circular mil quinjentos treinta de nueve de Marzo del dos mil uno de la Superintendencia de Valores v Seguros, las reuniones ordinarias y extraordinarias de Directo

11

13

15

16



original que me fue presentado.

Dr. Enrique Diaz Ballesteros Notario Décimo Octavo del Camon Quito





Dr. Enrique Díaz Ballesteros



la presente escritura pública se han observado todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí, la Notaria, se ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

11 SR. ANTONIO RODRIGO ORTEGA ALBONICO

12 C.I.

16 SR. MIGUEL ANGEL MOLINA ZAMUDIO

17 C.I. 17215762H

ABOGADA LÁDY GOYES ANDRADE

NOTARIA DÉCIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

Bed.

Dr. Enrique Díaz Ballesteros



...torgó ante la Notaria Suplente Abogada Lady Goyes Andrade, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, en fe de ello confiero ésta QUINTA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga ACENOR ACEROS DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA a favor del señor ANTONIO RODRIGO ORTEGA ALBONICO, debidamente firmada y seliada en Quito a, TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

DOOTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

PARO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO